



**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2018-00765-00**

(ART)

Al despacho del señor Juez para lo pertinente.  
Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el demandado LEONARDO PLATA GRANADOS actuando en causa propia interpone recurso de reposición contra la sentencia del 15 de octubre de 2021, sin embargo el despacho RECHAZA dicha censura, pues la misma resulta claramente improcedente y además se interpone por un demandado que no presento excepciones, veamos:

En efecto, sea lo primero indicar que el recurso de reposición únicamente procede contra los autos, pues así lo establece de forma clara y precisa el artículo 318 del CGP y no contra una sentencia como lo es la providencia emitida el 15 de octubre de 2021, y tampoco es siquiera susceptible del recurso de apelación, por cuanto el proceso es de mínima cuantía como se estableció en auto del 29 de enero de 2019.

Además de lo anterior, recuérdese que el demandado LEONARDO PLATA GRANADOS se notificó mediante aviso entregado el 3 de abril de 2019, sin que interpusiera excepciones de merito, resaltándose que, si bien funge como apoderado de la también demandada HERLY CECILIA DUQUE CHIQUIZA, en este caso resulta claro según el escrito presentado, que interpuso el recurso de reposición actuando en causa propia y no como apoderado de esta última.

**NOTIFÍQUESE,**



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ**

**El auto anterior fue notificado en estado No. 176 del 2 de noviembre de 2021**